

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos

Sección Tercera

Tomo CLXXXIV

Tepic, Nayarit; 18 de Abril de 2009

Número: 053

Tiraje: 150

## SUMARIO

**SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO  
239, Y EL 239 BIS, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS  
CIVILES PARA EL ESTADO DE NAYARIT.**

**LIC. NEY GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

### DECRETO

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XXIX Legislatura, decreta:*

**ADICIONAR UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 239, Y EL 239 BIS, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE NAYARIT.**

**Artículo único.-** Se adiciona una fracción VI al artículo 239, y el 239 Bis, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

**Artículo 239.-** ...

**I.- a V.-...**

**VI.-** La información difundida que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología.

**Artículo 239 Bis.-** Se reconoce como prueba la información difundida que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología.

La información a que se refiere el párrafo anterior, será valorada al prudente arbitrio del juez, estimando primordialmente la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada y, en su caso, si es posible atribuir a las personas obligadas el contenido de la información relativa y ser accesible para su ulterior consulta.

Cuando la ley requiera que un documento sea conservado y presentado en su forma original, ese requisito quedará satisfecho si se acredita que la información generada, comunicada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, se ha mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y ésta pueda ser accesible para su ulterior consulta.

### Transitorio

**Artículo Único.-** El presente decreto entrara en vigor a los 180 días naturales siguientes a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**D A D O** en la Universidad Tecnológica de Nayarit, decretada Recinto Provisional del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los siete días del mes de abril del año dos mil nueve.

**Dip. Francisco Javier González Lizárraga**, Presidente.- *Rúbrica*.- **Dip. Miguel Antonio Fregozo Rivera**, Secretario.- *Rúbrica*.- **Dip. Marco Antonio Cambero Gómez**, Secretario.- *Rúbrica*.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su capital, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil nueve.- **Lic. Ney González Sánchez**.- *Rúbrica*.- El Secretario General de Gobierno, **Dr. Roberto Mejía Pérez**.- *Rúbrica*.